

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora.**

**FOMENTO.—MINAS**

Anuncio.

Cuenta de lo ingresado y satisfecho en esta Secretaría de mi cargo respecto a lo recaudado por el 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos durante el segundo trimestre del corriente año, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento.

	Pesetas.
<b>Ingresos</b>	
Por el 2 por 100 de la mina Victor, número 619, de doce pertenencias	3
Por id. id. id. Goyo, núm. 620 de 56 id.	5'88
Por id. id. id. la Baracaldesa, núm. 621, de 40 id.	4'60
Por id. id. id. María Luisa, núm. 622, de 24 id.	3'32
Por id. id. id. Juan José, núm. 623, de 120 id.	10'60
Por id. id. id. Rosita, núm. 624, de 48 id.	5'24
Por id. id. id. Amalia, núm. 625, de 6 id.	3
<b>TOTAL INGRESOS.</b>	<b>35'64</b>
<b>Gastos</b>	
Importe de la adjunta factura	35'64
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>35'64</b>
<b>Diferencia.</b>	<b>»</b>

Zamora 30 de Junio de 1907.—El Secretario del Gobierno civil, José Mora Florín.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia de Zamora.—Examinado y conforme.—Salamanca 10 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Emilio Jimenez.—Hay un sello que dice: Distrito Minero de Salamanca.—V.º B.º—El Gobernador, Rosendo F. Baldor.—Rubricado.

Cuenta de lo ingresado y satisfecho en esta Secretaría con cargo a lo recaudado de 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos durante los meses de Julio y Agosto del corriente año, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento.

	Pesetas.
<b>Ingresos</b>	
Por el 2 por 100 de la mina Olvido 1.º, número 626, de 32 pertenencias	3'96
Por id. id. id. Olvido 2.º, de 32 id., núm. 627	3'96
Por id. id. id. Margarita, de 8 id., núm. 628	3
<b>TOTAL INGRESOS.</b>	<b>10'92</b>
<b>Gastos</b>	
Importe de la adjunta factura	10'92
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>10'92</b>
<b>Diferencia.</b>	<b>»</b>

Zamora 31 de Agosto de 1907.—El Secretario del Gobierno, José Mora Florín.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia de Zamora.—Examinada y conforme.—Salamanca 3 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Burgos.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Distrito Minero de Salamanca.—V.º B.º—El Gobernador, Rosendo F. Baldor.—Rubricado.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1907).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REALES ÓRDENES CIRCULARES**

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a si los Contadores de fondos provinciales y municipales deben o no justificar las consignaciones de material, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 14 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente instruido con motivo de la consulta que se ha formulado acerca de si los Contadores provinciales y municipales deben o no justificar las consignaciones que perciben para material.

Ha originado la consulta, según resulta del expediente, que los Contadores entienden que el precepto del apartado 16 del art. 49 del vigente Reglamento de su Cuerpo, que dice es de su obligación «rendir cuenta justificada de la consignación para material», ha derogado en este punto todas las disposiciones anteriores que no exigían dicha justificación, con lo cual se lesiona el derecho establecido en favor de aquellos que al amparo de la legislación antigua habían adquirido el de ser nombrados Contadores.

La Dirección general de Administración local se inclina del lado de dichos funcionarios, aceptando que la consignación de material para los Contadores de fondos provinciales, según los Reglamentos de 20 de Septiembre de 1865 y 18 de Mayo de 1897, aplicados al caso concreto por la Real orden de 6 de Agosto de 1898 y una sentencia del Tribunal de lo Contencioso inserta en la Gaceta de 19 de Enero de 1882, tenía el carácter de remuneración de servicios, y hasta que esto no lo contradice el Real decreto de 30 Diciembre de 1902, que refiriéndose a las consignaciones de material para las oficinas del Estado, prescribe que las cantidades se librarán por dozavas partes en cada mes, y su distribución y aplicación corresponderá exclusivamente al Jefe de la dependencia.

El Consejo reconoce que, en efecto, lo preceptuado en el referido apartado 16 del art. 49 del

vigente Reglamento, fecha 11 de Diciembre de 1900, implica una modificación de las disposiciones que han regido hasta entonces; pero no puede seguir á la Dirección general y á los Contadores en el resto de su razonamiento, pues no entiende que las cantidades consignadas para material hayan tenido ese carácter de remuneración especial de servicios, y claro es que no admitiéndolo así, tampoco puede aceptar que las leyes vigentes se lo hayan quitado, lesionando con ello un derecho adquirido por los que al amparo de los anteriores preceptos ingresaron en el cuerpo de Contadores.

Dieron aquellas leyes, quizás con razón sobrada, que éste no es punto á examinar ahora, una prueba de confianza á dichos funcionarios no exigiéndoles justificación alguna de la inversión de las cantidades que para material les entregaban; pero era éste el destino de aquellas sumas, y seguramente que si en alguna Contaduría quedó sobrante después de cubierta aquella atención, el Contador lo devolvió á los fondos de la provincia.

No fué, pues, establecido el derecho en los términos que las Contadores creen, y no ha podido, por tanto, ser lesionado; pero aun cuando lo hubieran consignado las disposiciones derogadas con aquel carácter, no es por su índole de los derechos que no pueden ser modificados, porque hay que ser prudentes al coartar las facultades del legislador, y por poco habrá de concederse que la característica de la consignación del material es atender á éste, aunque por rara excepción resulte un beneficio para el funcionario encargado del mismo, cuyo beneficio no es esencial, ni mucho menos para el reconocimiento de la necesidad de la referida consignación.

No está, por último, conforme el Consejo con que la doctrina que los interesados y la Dirección sostienen no esté en pugna con el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, que regula en este punto la misión de los empleados del Estado, por que si bien es cierto que establece en el art. 3.º que la distribución de las cantidades libradas para material se distribuirán y aplicarán por el Jefe de la dependencia, el art. 6.º dice que se llevará en todas las dependencias un libro diario de gastos y obligaciones satisfechas, cuyos comprobantes serán facturas, y para los gastos menudos, sin excepción, papeletas firmadas por el Habilitado ó por el mismo Jefe de la dependencia; y el art. 8.º, corroborando el criterio antes sostenido en este dictamen por el Consejo, dispone que de existir sobrante en los fondos de material de las diferentes oficinas del Estado, después de haber sido satisfechas todas las atenciones del año, se reintegrará su importe en el primer mes del ejercicio siguiente.

Por lo expuesto, entiende el Consejo que no ha lugar á variar el apartado 16 del art. 49 del Reglamento que motiva la consulta, y que debe manifestarse á los interesados que lo preceptuado en el mismo alcanza á todos igualmente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 4 de Septiembre de 1907).

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente circular en la *Gaceta*, los Gobernadores civiles envíen á este Ministerio una nota, en la que consten los siguientes extremos: 1.º, pueblos de la provincia en que se celebre Mercado los domingos y clase de estos Mercados; 2.º, cuáles

de estos Mercados son tradicionales; 3.º, permisos para celebrar Mercados dominicales que han sido concedidos por el Gobierno desde Marzo de 1904 hasta 1.º de Febrero de 1907, y casos en que para ser concedidos se ha abierto la correspondiente información.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

## Junta provincial del Censo Electoral

### PRESIDENCIA

A virtud de las facultades de que estoy investido por la vigente ley Electoral y lo que también determina la Real orden de 26 de Agosto último, convoco á los Sres. Vocales de esta Junta con objeto de que se constituya á las once horas del próximo día 20, en el salón de sesiones del Palacio provincial.

Zamora 7 de Septiembre de 1907.

El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral,  
*Mariano Avellón.*

P. S. M.,  
El Secretario de la Junta provincial del Censo electoral,  
*Felipe Olmedo.*

## Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes

DE LA

provincia de Zamora.

### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de provisión de Escuelas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, se anuncian para su provisión por concurso único, las siguientes Escuelas que resultan vacantes en esta provincia, cuya relación ha sido aprobada por el Rectorado del distrito.

#### Elementales completas de niños, dotadas con 625 pesetas.

Las de San Esteban del Molar, Guarrate, San Pedro de Ceque, Torrefrades, Bustillo del Oro, Valdescorriel, Entrala, Cotanes del Monte, Manganeses de la Polvorosa, Tábara y Villardecierros.

#### Elementales de niñas con 625.

Las de Tábara, Villadepera y Casaseca de Campeán.

#### Incompletas de niñas con 500 pesetas.

Las de Cerecinos del Carrizal y Hermisende.

#### Incompletas mixtas que han de proveerse indistintamente en Maestro ó Maestra.

Las de Fuente Encalada y Lanseros, con 550 pesetas; las de Olmo de la Guareña, Fresno de la Polvorosa, Fuentesecas, Domez, Pobladura de Aliste, Gallegos del Pan, Moratones, Santa Colomba de las Carabias, San Justo, Olmillos de Valverde, Valparaíso, Cobreros, Otero de Sanabria, Burganes de Valverde, Barjacoba, San Juanico el Nuevo, Puebla de Valverde, Rábano de Sanabria, Otero de Sariegos, Vega de Sera, Rionor de Castilla, Calabor, Cazorra, Navianos de Alba, Olmillos de Castro, Grisuela, Chanos, Ilanes y Rabanillo, Arcos de la Polvorosa, Valer, Ferreras de arriba, Valdefinjas, Cernadilla, Limianos, Palazuelo de San Salvador, Riofrío, Tudera de Sayago, Sogo, Mogatar y Mámoles, con 500.

Todas las anteriores plazas tienen los emolumentos señalados por la ley.

Los aspirantes á ellas presentarán, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta convocatoria, sus solicitudes en la Sección de Instrucción pública de la provincia, dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de Salamanca, acompañando las hojas de servicios, si los hubieren prestado ó certificado de buena conducta y copia del título profesional si los tuvieren y en su defecto certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.

Zamora 7 de Septiembre de 1907.—El Presidente de la Junta, Rosendo Fernández Baldor.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas.

NOTAS.—1.ª A tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, se recuerda á las Juntas locales el derecho de pedir que las de asistencia mixta sean provistas en Maestro ó Maestra, cuyo derecho podrán ejercitar hasta que por el Rectorado se formulen las propuestas.

2.ª A los señores concursantes se les advierte, para que puedan evitarse perjuicios, tengan en cuenta el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y el art. 5.º de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año para la ejecución de aquel.

3.ª Que los aspirantes al concurso expresen en la instancia los distintos distritos universitarios en que también toman parte, según la Real orden de 15 de Octubre de 1904.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas.

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes de los partidos de Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuentesauco, Puebla de Sanabria, Toro, Villalpando y Zamora, comprendidos en las relaciones presentadas por el Señor Arrendatario de la Recaudación de contribuciones en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de tercero día no satisfacen los morosos el principal y recargos, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes en general.

Zamora 7 de Septiembre de 1907.—El Tesorero, P. I. Facundo Ocón. R—1815

## ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

DE LA

provincia de Zamora.

La compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado con fecha 30 de Agosto último Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, á D. Gregorio Martín Fraile.

Y confirmado dicho nombramiento por la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo, se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Zamora 3 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., Fulgencio Alcaráz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. I., Eduardo Pérez de Guzmán. R—1806

**HOSPICIO PROVINCIAL****ANUNCIO**

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á las nodrizas externas, ruego á los Sr. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas á continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho á percibir los honorarios correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse á lo prevenido.

1.ª Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho á cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.ª No se pagarán más créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que ésta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido á cada libreta.

3.ª Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó, en su defecto, por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, dará principio el día 14 del corriente, á las nueve y terminando á las trece.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa:

**Día 14.—ABELÓN**, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

**Día 16.—Escuadro**, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

**Día 17.—Gamones**, Gáname, Luermo, Malillos, Mogatar y Moral.

**Día 18.—Moraleja**, Moralina, Muga, Palazuelo y Peñausende.

**Día 19.—Pereruela**, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame y Torregrados.

**Día 20.—Torregamones**, Villadepera y Villamor de Cadozos.

**Día 21.—Villamor de la Ladre**, Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela y Zafara.

**Día 23.—Alcañices**, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferreruela, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Friera, Gallegos del Rio Losacino, Losacio y los agregados respectivos.

**Día 24.—Mahide**, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

**Día 25.—San Vicente de la Cabeza**, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

**Día 26.—Los de Toro**, Villalpando y el de la capital.

Zamora 6 de Septiembre de 1907.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez García.—V.º B.º.—El Presidente de la Diputación, César Alonso.

**Ayuntamientos.****TORRES DEL CARRIZAL**

Acordado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 10 del actual mes, el proceder á las operaciones de rectificación del deslinde y amojonamiento de la vías pecuarias, descansaderos y abrebaderos existentes en este término municipal, se hace saber, que dicha operación tendrá lugar el día siete del próximo mes de Octubre y hora de las nueve de la mañana, por la Comisión nombrada al efecto según dispone el art. 74 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 76 de la mencionada disposición.

Torres del Carrizal 23 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Pedro Enriquez. R—1760

**CARBELLINO**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de tres mil novecientos treinta y tres pesetas sesenta y nueve céntimos.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitiran proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Carbellino 2 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Santiago. R—1798

**CASTROVERDE DE CAMPOS**

Habiéndose terminado por la Junta pericial el amillaramiento de este distrito para el año próximo, se anuncia al público su exposición por término de quince días, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Castroverde de Campos 30 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Lauro Guerra. R—1804

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencia provincial de Zamora.**

Don Francisco Navarro, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que las iistas de Jurados formadas por este Tribunal para los que han de concurrir á los juicios que han de verse en esta Audiencia en en el próximo año de mil novecientos ocho, son como sigue:

**Partido de Toro.***Cadezas de familia.*

- 1 D. Agapito Ruiz Domínguez, Abezames
- 2 Jerónimo de Castro, id.
- 3 Juan Rodríguez Mateos, id.
- 4 Torcuato Ruiz Morillo, id.
- 5 Fernando Enriquez Alfageme, id.
- 6 Gerardo Pascual Campano, id.
- 7 Pedro Alvarez Regueras, id.
- 8 Balbino Bragado Valverde, id.
- 9 Segundo Manuel de la Iglesia, id.
- 10 Camilo García Sánchez, id.
- 11 Juan Morillo Alvarez, Belver de los Montes
- 12 Rafael González Castro, id.
- 13 Restituto González de Castro, id.
- 14 Basilio Martín Alvarez, Bustillo del Oro
- 15 Mateo Mateos Morillo, id.
- 16 Venancio Martín Pinilla, id.
- 17 Juan Raimundo Martín Rubio, id.
- 18 José Villar Bragado, id.
- 19 Castor García García, Castronuevo
- 20 Idefonso Santos Carrero, id.
- 21 Juan Antonio Alvarez Martín, id.
- 22 Jacinto García Alvarez, id.
- 23 José Pérez Alfageme, id.
- 24 Saturnino Alonso Morán, id.
- 25 Cesáreo Samaniego Salgado, Fresno Ribera
- 26 Enrique Pérez Pérez, id.
- 27 José Franco Domínguez, id.
- 28 Liborio Salgado Talegón, id.
- 29 Valentín Santos Alonso, id.
- 30 Anastasio Mateos Bragado, Fuentesecas
- 31 Eusebio Renilla Rubio, id.
- 32 Felicísimo Álvarez Fradejas, id.
- 33 Juan Antonio Ratón Pérez, Gallegos del Pan
- 34 Valentín Blanco Pérez, id.
- 35 Vicente Alvarez Ratón, id.
- 36 Constantino Osorio Ratón, id.
- 37 Dionisio Misol Martín, Malva
- 38 Francisco Lorenzo Alvarez, id.
- 39 Marcos Mateos Rubio, id.
- 40 Pedro Hidalgo Calleja, id.
- 41 Rafael Morillo Conde, id.
- 42 Valeriano Sampedro Alvarez, id.
- 43 Blas Carazo Rollón, Matilla la Seca
- 44 Jacinto Fradejas Fradejas, id.
- 45 Agustín Segovia del Teso, Morales de Toro
- 46 Francisco Martínez Alfageme, id.
- 47 Felix Segovia Alonso, id.
- 48 Ignacio Carrasco Gutiérrez, id.
- 49 Narciso Alonso Peláez, id.
- 50 Pedro de la Torre Juan, id.
- 51 Simón Alonso Peláez, id.
- 52 Felix Rubio Martínez, Peleagonzalo
- 53 Luis Rubio Manso, id.

54 D. Plácido Rubio Martín, Peleagonzalo  
 55 Santos Salgado Dueñas, id.  
 56 Andrés Matos Alfageme, Pinilla  
 57 Gregerio Alfageme Alonso, id.  
 58 Manuel María Martín Gómez, id.  
 59 Primitivo Martín Martín, id.  
 60 Melchor Montero Alonso, id.  
 61 Saturnino Gómez Alfageme, id.  
 62 Quintín Pérez Alfageme, id.  
 63 Florentín Serrano Carazo, Pobladura de Val-  
 deraduey  
 64 Angel Rubio Enrique, Pozoantiguo  
 65 José Borrego Barba, id.  
 66 Nicolás Pérez Barba, id.  
 67 Valeriano Manteca Manteca, id.  
 68 Esteban Carrascal Herrero, id.  
 69 Leoncio Salvador Salvador, id.  
 70 Domingo Carrascal Chillón, Sanzoles  
 71 Atilano Lozano Palacios, id.  
 72 Dionisio Murcia Luengo, id.  
 73 Teodoro Alonso Villar, Tagarabuena  
 74 Tomás Alonso Villar, id.  
 75 Celestino Domínguez Huerga, id.  
 76 Ulpiano García Velasco, id.  
 77 Santiago Gallego Asensio, id.  
 78 Benito Lorenzo Alonso, id.  
 79 Lucio Lorenzo Navarro, id.  
 80 Julian Talegón Alonso, id.  
 81 Eladio Vaquero Vaquero, id.  
 82 Wenceslao Alba Castellanos, Toro  
 83 Antonio Alonso Guisado, id.  
 84 Gregorio Alonso García, id.  
 85 Pascasio Alonso Mérida, id.  
 86 Castor Alonso Luis, id.  
 87 Julián Alvarez García, id.  
 88 Julian Varaona Calero, id.  
 89 Francisco Benito Hernández, id.  
 90 Isaac Calvo Vergel, id.  
 91 Angel Carbajosa Ruiz, id.  
 92 Manuel Carrasco Ulloa, id.  
 93 Celestino Diez Pardo, id.  
 94 Baltasar García Martín, id.  
 95 Lázaro García Sevillano, id.  
 96 Francisco Gato Mateo, id.  
 97 Nicolás González Anegón, id.  
 98 Santiago Hernández Román, id.  
 99 Francisco Lorenzo Morillo, id.  
 100 Saturnino López García, id.  
 101 Julián Luis Alonso, id.  
 102 Antonio Luis Marbán, id.  
 103 Laureano Martín Mérida, id.  
 104 Tomás Mérida Velasco, id.  
 105 Antonio Morales Ruiz, id.  
 106 Tiburcio Pérez Blanco, id.  
 107 Ambrosio Pinto López, id.  
 108 Pedro Recio Tejeda, id.  
 109 Ramón Sánchez Arcilla, id.  
 110 Gaspar Sevillano Alonso, id.  
 111 Santiago Teso Sánchez, id.  
 112 Gregorio Villar Villar, id.  
 113 Valentín Vinagre Costillas, id.  
 114 Pedro Lorenzo Muñoz, Valdefinjas  
 115 Marcos Gutiérrez Martín, id.  
 116 Rufino Aparicio González, Venialbo  
 117 Dámaso Hernández Sánchez, id.  
 118 Guillermo Garretas Martín, id.  
 119 Julián Ramos Herrera, id.  
 120 Antonio Domínguez Martín, id.  
 121 José Calvo Fonseca, id.  
 122 Julián García Rodríguez, id.  
 123 Andrés Pérez Matías, id.  
 124 Constantino Lorenzo Coca, id.  
 125 Daniel Coca Pérez, id.  
 126 José González Coca, id.  
 127 Vicente Pascual Conde, id.  
 128 Angel Calzada García, Villalazán  
 129 Francisco Murcia González, id.  
 130 Isidoro Pérez Turiel, id.

131 D. Leonardo Pérez Rodríguez, Villalazán  
 132 Justiniano Vicente Calzada, id.  
 133 Lisardo Cuenca Martín, Villalube  
 134 Leonardo Casado Muélledes, id.  
 135 Fabián Calleja Morán, id.  
 136 Joaquín Castronuño Sevilla, id.  
 137 Rafael Pastor Ratón, id.  
 138 Bernabé Pastor Ratón, id.  
 139 Ambrosio Marcos Cacho, Villalonso  
 140 Juan Manuel Marcos Cacho, id.  
 141 Miguel Ruiz Marcos, id.  
 142 Ildefonso Ruiz Misol, id.  
 143 Cándido Villamarín Martínez, Villardondiego  
 144 Juan Calvo Matilla, id.  
 145 León García Rodríguez, id.  
 146 Pedro del Teso Misol, Villavendimio  
 147 Pedro García Villar, id.  
 148 Rafael Noriega del Teso, id.  
 149 Nicolás Noriega del Teso, id.  
 150 Juan Rodríguez Domínguez, id.

#### Capacidades.

1 D. Fructuoso Manteca Manteca, Abezames  
 2 Jerónimo Cabezón Martín, id.  
 3 Pedro Ratón Gómez, Aspariegos  
 4 Atilano Rivera Gago, id.  
 5 Lisardo Casado Aznar, id.  
 6 Pedro Alvarez Regueras, id.  
 7 Severo Ramos Fernández, Belver los Montes  
 8 Julian Domínguez Gaitón, id.  
 9 Sabas Orduña Castro, id.  
 10 Lope Bragado Martín, Bustillo del Oro  
 11 Anastasio Bragado Alvarez, id.  
 12 Primitivo Enrique Gómez, id.  
 13 Agustín García Toranzo, Castronuevo  
 14 Eduardo Rubio Sevillano, id.  
 15 Ricardo Carrasco Aliste, id.  
 16 Ramón Turiño Martín, id.  
 17 Germán Salgado Salgado, Fresno la Ribera  
 18 Ignacio González González, id.  
 19 Julián Chillón González, id.  
 20 José Legido Rafael, id.  
 21 Andrés Pinilla Alvarez, Fuentesecas  
 22 Nicomedes Morillo Ramos, id.  
 23 Angel Esteban Temprano, Gallegos del Pan  
 24 Eustasio Fuentes Pastor, id.  
 25 Fermín Esteban Pascual, id.  
 26 Jerónimo Vara Hernández, id.  
 27 Felix Pinilla Matilla, Malva  
 28 Gregorio Alvarez Matilla, id.  
 29 Pascual Alvarez Rubio, id.  
 30 Román Mateos Rubio, id.  
 31 Bernabé Carazo Carazo, Matilla la Seca  
 32 Pablo Fradejas Gallego, id.  
 33 Fructuoso Pérez Peláez, Morales de Toro  
 34 Justo Prieto Martínez, id.  
 35 Manuel Gutiérrez de la Peña, id.  
 36 Felipe Miguel Pinto, id.  
 37 Francisco Rubio Manso, Poleagonzalo  
 38 Manuel Calva Martín, id.  
 39 Manuel Martín Calvo, id.  
 40 Bernardo Vidal Aguilar, Pinilla de Toro  
 41 Florencio Martín Martín, id.  
 42 Manuel Martín Matilla, id.  
 43 Sergio González Pérez, id.  
 44 Julián González Ponce, Pozoantiguo  
 45 Julián Matilla Barba, id.  
 46 Santiago Lorenzo Villar, id.  
 47 Santiago Rodríguez Mateos, id.  
 48 Ezequiel Aldea Chillón, Sanzoles  
 49 Antonio Feruández García, id.  
 50 Julián Sánchez Bruña, id.  
 51 Isaac Enrique Palacios, id.  
 52 Valentín Alonso Villar, Tagarabuena  
 53 Vicente Alonso Navarro, id.  
 54 Bernardino Tiedra Betegón, id.  
 55 Baldomero Alba Castellado, Toro

56 D. Pedro Alonso Mérida, Toro  
 57 Ventura Alvaredo Calvo, id.  
 58 Andrés Alvarez Rodríguez, id.  
 59 Ildefonso Calvo Alaguero, id.  
 60 Robustiano Calvo Aguado, id.  
 61 Manuel Diez Roldán, id.  
 62 Mamerto Esquete Calvo, id.  
 63 Ricardo de las Heras Zuazo, id.  
 64 Eduardo Jorge García, id.  
 65 Miguel Lorenzo Limia, id.  
 66 Angel Pérez Pinilla, id.  
 67 Domingo Rodríguez Conde, id.  
 68 Gregorio Sevillano Sastre, id.  
 69 Felix Voces Asensio, id.  
 70 Luis Alonso Samaniego, id.  
 71 Eugenio Fernández Sánchez, id.  
 72 Angel Izquierdo Martín, Valdefinjas  
 73 Jacinto Galván Fonseca, Venialbo  
 74 Deogracias Almeida Calvo, id.  
 75 Ramón Hernández Estévez, id.

El Secretario, Francisco Navarro.—V. B.—El  
 Presidente, Avellón.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera  
 instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francis-  
 co García Cortés, vecino de esta ciudad, de la can-  
 tidad de mil quinientas cuarenta pesetas, intereses  
 y costas, que le adeuda D. Paulino Gutiérrez Beni-  
 to, vecino de Fuentespreadas, se sacan á pública  
 subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinti-  
 cinco por ciento de la tasación, cuya subasta ten-  
 drá lugar el día once de Octubre próximo, á las  
 doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este  
 Juzgado, las fincas de la propiedad del deudor que  
 á continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Una casa en el casco de Fuentespreadas y  
 su calle de Cervantes, sin número, de planta baja,  
 asobradada, consta de diferentes habitaciones con  
 corral y bodega subterránea, con una superficie  
 de doscientos metros cuadrados próximamente la  
 casa y corral, y la bodega de cuarenta metros tam-  
 bién cuadrados poco más ó menos: linda á la dere-  
 cha entrando con casa de herederos de Modesto  
 Rodríguez, izquierda con otra de D. Pablo García,  
 espalda con otra de Antonio Tejedor García y con  
 calle pública; y la bodega, que tiene su entrada  
 por el corral, linda al Naciente con otra de herede-  
 ros de Modesto Rodríguez, Mediodía con el corral,  
 Poniente con el camino y Norte con bodega de don  
 Pablo García; tasadas la casa y bodega en tres mil  
 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una viña en término de Fuentespreadas, al  
 camino de la Aldea de San Miguel de la Ribera, de  
 cuatro mil cepas, puestas en nueve fanegas de tie-  
 rra, equivalentes á tres hectáreas, un área y seis  
 centiáreas: linda al Naciente con tierra de D. Vic-  
 tor Villar, Mediodía con tierra de Manuel Domín-  
 guez, Poniente tierra de D. Fabriciano Cid y Norte  
 con el camino; tasada en dos mil quinientas pe-  
 setas.

Se previene á los licitadores que para tomar  
 parte en la subasta, habrán de consignar previa-  
 mente el diez por ciento de la tasación; que no se  
 admitirán posturas que no cubran las dos terceras  
 partes de la misma después de rebajado el veinti-  
 cinco por ciento, y que las fincas se sacan á subas-  
 ta sin suplir previamente la falta de títulos de pro-  
 piedad.

Dado en Zamora á veinticuatro de Agosto de  
 mil novecientos siete.—Ramiro Valcarce.—P. M. de  
 S. S.<sup>a</sup>, Manuel Lobato. R.—1827